



Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Contabilidad y Glosa
Administración de Sectores Específicos
Oficio No. **326-SAT-IV-1.- 392**
Exp.: 310/380



México, D.F., a 02 de Abril de 2004.

Lic. Carlos Alberto Ortiz Galindo,
Encargado de la Administración Central de Informática.
Presente:

Por medio del presente y de acuerdo con el Programa de Control Aduanero y de Fiscalización por Sectores Industriales, me permito solicitarle de la manera más atenta gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que sea considerada la clave 54 para el nuevo Sector Alcohol y Alcohol Desnaturalizado y Mielles Incristalizables, mismo que entrara en vigor a partir del día 9 de Abril del año en curso, contando dicho sector con las fracciones arancelarias que a continuación se detallan:

SECTOR	NUMERO	FRACCIONES ARANCELARIAS
Alcohol y Alcohol Desnaturalizado y Mielles Incristalizables.	54	1703.10.01, 1703.10.02, 1703.90.99, 2207.10.01, 2207.20.01, 2208.90.01.

Así mismo por lo que respecta al sector de Vinos y Licores (87) y subsector de Bebidas Alcohólicas Fermentadas (55), contarán respectivamente con las fracciones arancelarias que a continuación se detallan:

SECTOR	NUMERO	FRACCIONES ARANCELARIAS
Vinos y Licores.	87	2208.20.01, 2208.30.04, 2208.70.99, 2208.20.02, 2208.30.99, 2208.90.02, 2208.20.03, 2208.40.01, 2208.90.99, 2208.20.99, 2208.40.99, 2208.30.01, 2208.50.01, 2208.30.02, 2208.60.01, 2208.30.03, 2208.70.01,

SECTOR	NUMERO	FRACCIONES ARANCELARIAS
Bebidas Alcohólicas Fermentadas.	55	2204.10.01, 2204.30.99, 2204.21.01, 2205.10.01, 2204.21.02, 2205.10.99, 2204.21.03, 2205.90.01, 2204.21.04, 2205.90.99, 2204.21.99, 2206.00.01, 2204.29.99, 2206.00.99.

Por consiguiente le pido que sean adicionados en el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI), y en el Sistema de Consulta Telnet del Padrón Sectoria (Visual Appeal), la clave 54 del sector específico de Alcohol Desnaturalizado y Mielles Incristalizables y la modificación de fracciones

arancelarias del Sector de Vinos y Licores (87) y su respectivo Subsector de Bebidas Alcohólicas Fermentadas (55), así como las fracciones arancelarias tal y como se agrupan cada sector y subsector, de acuerdo con los datos que se detallaron de manera precisa en los cuadros anteriormente citados.

De acuerdo con lo antes mencionado, muy atentamente le solicito que únicamente las fracciones arancelarias 1703.10.01, 1703.10.02 y 1703.90.99 de Miles Incristalizables, surtan efectos en los validadores de las Aduanas a partir del día 9 de Abril del año en curso, Sin omitir señalar que las fracciones arancelarias del sector de Vinos y Licores (87), Bebidas Alcohólicas Fermentadas (55) y las de Alcohol y Alcohol Desnaturalizado (54) deberán continuar vigentes conforme lo establecen los cuadros anteriormente citados.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos Tercero. Fracciones I y III en sus dos párrafos y Primero. Fracción II Transitorio de las Excepciones de la Octava Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, publicada el día 09 de Marzo de 2004 en Diario Oficial de la Federación.

Sin otro particular, reciban por este conducto un cordial saludo.

Atentamente
El Administrador Central

Lic. José Alfonso Torres Cabello